



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 29/08/2019

Señor (a):

**STELLA PATRICIA DE FEX CUERVO**

Dirección: Carrera 4 No. 101-14 Sur, Piso 1

Sucre, Usminia-Usme

Correo electrónico:

Fax: 318 694 44 35

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02446334 del 22/07/2019  
Número de cliente 1096467-8**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07653764, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra el caso 38498954 del 10 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 154 de la ley 142 de 1994.
2. Como la recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 29/08/2019 y se desfija el día 04/09/2019



07653764

2019/08/12

Bogotá, D.C.

Señora

**STELLA PATRICIA DE FEX CUERVO**

Carrera 4 No. 101-14 Sur, Piso 1

Sucre, Usminia-Usme

Teléfono 318 694 44 35

Bogotá, D.C.

Asunto: Recurso de reposición  
No. 02446334 del 22 de julio de 2019  
Cliente No. 1096467-8

Respetada señora Stella, reciba un cordial saludo de Enel - Codensa<sup>1</sup> :

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesta contra el caso 38498954 del 10 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### HECHOS:

1. La señora Stella Patricia De Fex Cuervo, presentó reclamación mediante el caso 38498954 del 10 de julio de 2019, en la cual reclamó por el alto consumo registrado para la cuenta del asunto, dicta lectura 34385kw/h del 10 de julio de 2019.
2. En respuesta al caso 38498954 del 10 de julio de 2019, la Compañía da respuesta verbal a la reclamación, en la cual se le informó que, al verificar en el sistema se confirma que los consumos son correctos y de acuerdo con la diferencia de lecturas reales registradas por el medidor, no existe error en las lecturas, por lo tanto, el medidor está trabajando con normalidad, no habiendo lugar a modificaciones o ajustes en su factura.
3. De Conformidad con lo establecido en el Artículo 67<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el Decreto 1166 de 2016 se procedió a notificar de manera personal a la señora Stella Patricia De Fex Cuervo, el día 10 de julio de 2019, tal como consta en la respectiva constancia de radicación y respuesta, cumpliendo con los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.
4. Razón por la cual, desde la fecha de notificación del caso 38498954 del 10 de julio de 2019, la señora Stella Patricia De Fex Cuervo contaba con cinco (5) días hábiles, contados a partir del

<sup>1</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>2</sup> Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

10 de julio de 2019 para interponer los recursos del trámite administrativo contra dicha decisión, lo que significa que el plazo caducó el 17 de julio de 2019. Los recursos fueron interpuestos el 22 de julio de 2019, por lo cual, se rechaza el presente ante el incumplimiento en el requisito de oportunidad.


5. La señora Stella Patricia De Fex Cuervo, interpuso los recursos de reposición contra el caso 38498954 del 10 de julio de 2019, mediante radicado No.02446334 del 22 de julio de 2019.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No.02446334 del 22 de julio de 2019, la recurrente reitera su inconformidad debido al alza del consumo para el predio, solicita revisión del medidor, sin embargo, no tiene los medios para cancelar el costo de la misma.

### PRUEBAS

- Recurso de reposición y Apelación No.02446334 del 22 de julio de 2019
- Constancia de recepción, respuesta y notificación de la Atención Verbal caso No.38498954 del 10 de julio de 2019
- Copias de facturas de julio de 2018 hasta julio de 2019
- Certificación de pagos hasta la fecha
- Histórico de consumos cuenta 1096467-8:

		<b>HISTÓRICO DE CONSUMOS</b> <b>CUENTA N°. 1096467-8 FACTOR 1</b>					
<b>Energía Activa</b>							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
27/05/2019	26/06/2019	2019/07	Facturacion	Real	34302	184	19176594
26/04/2019	27/05/2019	2019/06	Facturacion	Real	34118	156	19176594
27/03/2019	26/04/2019	2019/05	Facturacion	Real	33962	117	19176594
25/02/2019	27/03/2019	2019/04	Facturacion	Real	33845	150	19176594
28/01/2019	25/02/2019	2019/03	Facturacion	Real	33695	150	19176594
27/12/2018	28/01/2019	2019/02	Facturacion	Real	33545	167	19176594
28/11/2018	27/12/2018	2019/01	Facturacion	Real	33378	172	19176594
26/10/2018	28/11/2018	2018/12	Facturacion	Real	33206	133	19176594
26/09/2018	26/10/2018	2018/11	Facturacion	Real	33073	68	19176594
28/08/2018	26/09/2018	2018/10	Facturacion	Real	33005	60	19176594
27/07/2018	28/08/2018	2018/09	Facturacion	Real	32945	72	19176594
27/06/2018	27/07/2018	2018/08	Facturacion	Real	32873	69	19176594
28/05/2018	27/06/2018	2018/07	Facturacion	Real	32804	148	19176594
26/04/2018	28/05/2018	2018/06	Facturacion	Real	32656	242	19176594

### ACLARANDO

Antes de referirnos al objeto de recurso en la presente actuación, es pertinente informar que en la Atención Verbal No.38498954 del 10 de julio de 2019, le precisamos la procedencia del "...recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se podría interponer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación...". En tal sentido, se dará trámite al Recurso de Reposición.

Conviene subrayar que, nuestras actuaciones se enmarcan en lo regulado por el conjunto de normas que circunscriben el ordenamiento jurídico colombiano respecto del derecho de petición y por tanto hemos de advertir que, de conformidad con el principio operativo general del derecho, en derecho las cosas se deshacen, tal como se hacen y en atención al derecho a presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito; la petición verbal en la que reclamó el consumo

facturado se resolvió con inmediatez y en la forma misma en que se presentó, es decir, verbal y presencialmente, situación ésta que se corrobora con la interposición de recursos.

## CONSIDERACIONES

Respecto de los recursos del trámite administrativo el artículo 154 de la ley 142 de 1994 dispone lo siguiente:

*“... ARTÍCULO 154. .- De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley (...).”*

*“... El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.*

*De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumera el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato.*

Ahora bien, a partir de esta definición, en la situación objeto de análisis es escrito presentado reúne los requisitos para ser considerado un recurso en la medida en que el cliente está solicitando a la empresa revisar su decisión inicial, sin embargo, considerando que la solicitud se dirige a la empresa sin mencionar a la SSPD, el trámite que corresponde es el del recurso de reposición.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que cuando un cliente o usuario presenta radica una carta (acto) en la que muestra su discrepancia o desacuerdo con una decisión anterior adoptada por la empresa la cual afecta la prestación del servicio, se debe entender que el cliente o usuario está presentando un recurso, el cual por definición, se debe entender como recurso de reposición. Así las cosas, al presente escrito se le dará trámite como recurso de reposición ante La Compañía.

Resulta pertinente precisar que existen determinadas exigencias que permiten la procedencia de los recursos, así tenemos, que de conformidad al artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los requisitos son:

- “... 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De otra parte, tenemos que el mismo código en el capítulo relativo a los recursos de la actuación administrativa, en el artículo 78 prevé:

*“... Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.*

La norma transcrita ordena rechazar el recurso si este no se presente con los requisitos expuestos, esto no es otra cosa que la verificación de los requisitos previstos en el artículo 77 ibídem.

Así las cosas, en cada caso puntual debe analizarse en primer lugar el cumplimiento de los requisitos exigidos ya que estos presupuestos procesales son requisitos o condiciones necesarias exigidas por la ley para que pueda ser válido el proceso, indispensables para poder lograr un pronunciamiento cualquiera, favorable o desfavorable al interesado.

Por tanto, los presupuestos procesales o requisitos de procedibilidad de los recursos deben estar presentes al momento de interponer el recurso, para lo cual es necesario su examen preliminar por parte de la persona competente en aplicación de los principios básicos de derecho procesal, los cuales deben ser tenidos en cuenta previo el desarrollo de cualquier actuación administrativa, dado que su ausencia conduce a una decisión formal que no decide de mérito o el fondo del asunto.

1. En este orden de ideas y con el deber de revisar la procedencia del recurso de reposición, se encuentra que en el caso que nos ocupa, ya que desde la fecha de notificación del caso 38498954 del 10 de julio de 2019, la señora Stella Patricia De Fex Cuervo contaba con cinco (5) días hábiles, contados a partir del 10 de julio de 2019 para interponer los recursos del trámite administrativo contra dicha decisión, lo que significa que el plazo caducó el 17 de julio de 2019. Los recursos fueron interpuestos el 22 de julio de 2019, por lo cual, se rechaza el presente ante el incumplimiento en el requisito de oportunidad.

De otra parte tenemos que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el capítulo relativo a los recursos, en el artículo 74 del mismo prevé:

*“... Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: (...).”*

*“... 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión”.*

De manera que al haberse interpuesto extemporáneamente los recursos de la actuación administrativa contra la decisión del caso 38498954 del 10 de julio de 2019, aunado al incumplimiento del lleno de los requisitos exigidos en el artículo 77 de la misma norma, puntualmente lo requerido en el numeral 1: Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; estos deberán ser rechazados, no siendo procedente en consecuencia pronunciarnos respecto de los argumentos expuestos por el recurrente.

Es de resaltar que la presente Decisión Empresarial se emite dentro de los quince (15)<sup>3</sup> días hábiles siguientes a la fecha de su presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la ley 142 de 1994. Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina,

## RESUELVE

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra el caso 38498954 del 10 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo

---

<sup>3</sup> “Artículo 158 de la Ley 142 de 1994: La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicó la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él.”

con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

2. Como la recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>4</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

LYRV /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHAPINERO

### Su caso se encuentra en este momento del proceso



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*

En



cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente](http://www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

<sup>4</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## CITACIÓN

Señora  
**STELLA PATRICIA DE FEX CUERVO**  
Carrera 4 No. 101-14 Sur, Piso 1  
Sucre, Usminia-Usme  
Teléfono 318 694 44 35  
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02446334 del 22 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>5</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel – Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>6</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
LYRV /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHAPINERO

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>5</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>6</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

**CITACIÓN**

Señora  
**STELLA PATRICIA DE FEX CUERVO**  
Carrera 4 No. 101-14 Sur, Piso 1  
Sucre, Usminia-Usme  
Teléfono 318 694 44 35  
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02446334 del 22 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>7</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel – Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>8</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
LYRV /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHAPINERO

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>7</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>8</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07653764 del 2019/08/12, del radicado No. 02446334 del 22 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Como la recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<b>EI</b>		
<b>Notificado:</b>	_____	Firma: _____
<b>C.C. No.:</b>	_____	Tel: _____
<b>Secretario Ad - Hoc:</b>	_____	C.C. No.: _____

LYRV /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHAPINERO



07653764

ENEL-CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **22 / 08 /2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor (a) **STELLA PATRICIA DE FEX CUERVO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07653764 del 2019/08/12

Persona a notificar: **STELLA PATRICIA DE FEX CUERVO**

Dirección de Notificación: Carrera 4 No. 101-14 Sur, Piso 1, Sucre, Usminia-Usme.

Nombre del Funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Procedencia de los recursos:

Como la recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>9</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
LYRV /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHAPINERO

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>9</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.